

J. Ygn. Silva

contra

gr. Rafael Mendivil

tre. cont. de p.

Juz. el Sr. Borras

Excmo. el Pub. Cosio

92020-

CSS-CI 1

LEG: 12

Doc: 12

FOL. 9 + carátula.

1772 12

1772 169

1772 7

Adelphi
London
in Report of
the

of the
of the

1850

1850
1851
1852
1853

1854
1855
1856

P

Agenci a letra vista a D. N. Ygnacio Silva la
Comis. de quatro mil setecientos noventa y dos pesos
quatro rs. Importe de ciento treinta y cinco Caball
de Ganado Basuno que se he comprado al precio de trein
ta y cinco p. quatro rs.

Lima 20 de Dic de 1789
Basilio Merino

M. 4792 p. 4rs

Recibi aq. de la Casa de arriba trececientos p.
y 2 a m. a solo.
Silva

Mr. A. 1792
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. D. [Signature]

Mr. A. 1792
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. D. [Signature]

Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Dⁿ y
Dⁿ Ignacio Silva vecino de esta Ciudad ante
V. conforme a d^{no}. parecerco y digo: q^e Dⁿ Rafael
Mendivil del proprio vecindario me es deudor de
quatro mil quatrocientos noventa y dos p^s. qua-
tro n. resto de mayor cantidad p^s. q^e me oca-
go pagaré a letra vista en esta d^{ha} Ciudad
a 20. de Diz. re del año pasado de 1809, segun consta
del q^e presente con el juram^{to}. y solemnidad debida,
y abono de su pie.

No habiendome satisfto. en tanto ti-
empo mas q^e los 300 p^s. q^e le van rebafado
a buena cuenta de los quatro mil trescientos
noventa y dos p^s. quatro n. del credito inve-
gro, sin embargo de las politicas reconven-
siones q^e al efecto le he hecho, me veo en la
indispensable necesidad de ocurrir a los medi-
os Judiciales. Y p^a ello

Al J^{do} y Sup^{co} q^e habiendo p^r. presentado el paga-
re sujeta materia, se sirva mandar q^e el
expresado Dⁿ Rafael Mendivil reconozca ju-
re y declare si la firma al pie es suya de
su puno y letra y la misma q^e acostumbra
debida y p^r. pagar la cantidad de quatro mil
quatrocientos noventa y dos p^s. quatro n.

y q. l. fho. se me entregue p. a. v. sa. de mi dno.
en juramento Sr.

TERCERO. DOSTEROS.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
TRES Y OCHOCIENTOS OCHO.

J. Ignacio Sibbald

Uma y Nueva 2. de 1816

El contenido jur. declare y reconosca como se pide. se
comete y fho entruquesete =

S

Atenti

José Ignacio de
Pueda



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS 3
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826

Yo Juan de Derecho

D.ª Josefa Cuzco viuda Albarca del finado D.ª Igna-
cio Silva y tutora de sus menores hijos ante V. S. con el mayor
Respeto digo: que por el pagare y presento en fecha 20 de Diciembre
del año pasado de 1809, se manifiesta q. D.ª Rafael Mendibil
de este vecindario es deudor a mi Esposo de la cantidad de cuatro mil
setecientos noventa y dos p. cuatro rs. que importaron ciento treinta y
cinco Cabanas de ganado vacuno que le vendió a su satisfaccion. La
morosidad en el pago hizo que Silva ocurriera en 2 de Marzo de
1816. al Jefe de Provincia q. despacho D.ª Gaspar Antonio
de Orma, quien mando por Decreto de la misma fecha que Men-
dibil reconociera el pagare bajo de juramento.

Este pago quedo pendiente con las variaciones del tiempo,
y como me persuado que el deudor se escuze a la cancelacion de
este credito por el que hay que abonarla trescientos p. q. entrego en
2 de Enero de 810, y consta del Reibo puesto a continuacion del
documento. Para entablar en forma mi accion.

A V. S. pido y suplico se sirva haber por presentado el pagare Reibo y
Recurso a q. se me Refiero, y en su vista mandar se practique el Recono-
cimiento pendiente y señalado en el Decreto de 2 de Marzo de
1816, entregandome evacuado que sea para usar de mi derecho

Otro digo: que sobre el particular y por el oficio publico del Cerebano
D.ª Juan Correo, siguió mi Esposo expediente sobre la mate-
ria el qual desde 12 de Diciembre del año pasado

de 823 se entregó en f^o 20 al Procurador D. José Guízar
re como parte de Mendivil; y no habiéndolo devuelto hasta
el día q. van corridos un año y ocho meses.

A V. S. pido y suplico se sirba mandar a suque dicho expediente
con apremio de la parte obligada donde se halle, a percibirse
al efecto al referido Procurador, y puesto en el oficio,
se me entregue por el termino ordinario para deducir sobre
todo en defensa de mi justicia q. es la que pido con costas
p^a *José Guízar*
Le

Lima Añ. 27 de 1829.

Por presentador hoy docum. q. se cita
en lo principal el contenido para y de
darse en oblig. y al efecto comparezca
meandose en el día con apremio de la
p^a i lugar donde estuvieren hoy autos a
q. se refiere el otton

Atencioz

Juan José Guízar

En Lima y día veinte de mil ochocientos
veinte y cinco por lo contenido en el auto ant. a
D. Rafael Mendivil en su Persona hoy fi=

Fabian Salomón
Esc. del Sr.

En Lima y día veinte de mil ochocientos
veinte y cinco en cumplimiento de lo
mandado en el auto ant. compareció
D. Rafael Mendivil a q. el Sr. Jue D.
D. D. Samuel Nardax recibió juram
mento q. lo hizo q. Dios nos. s. y a uno

4
tenal de cau caso el qual ofrecio decir
verdad en lo q supiere y fuere preg.
y habiendosele manifestado el daga de p.
dijo: Que es el mismo q se otorgo a favor
del finado D. Ignacio Silva, y q la firma
q se halla a su pie es suya de su puño y
letra: la misma q acostumbrada haax y
q p. tal la reconozco. Que esta es la verdad
en cargo del juram. qto. con q se afirmo
y ratifico leyda q se fue la firma rubricada
dota. Spa. hoy fe =

Pascual Mendibá

Antoni
Silvan Salomón

of.
Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.**



Valga para el Bismo de 1825. y 1826.

[Faint handwritten text and a signature]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Excmo. P. O. J.

D. Doña Josefa Catto viuda del finado D. Ignacio Silva, y tutora de sus tres hijos menores ante V. E. con el mayor respeto digo: Que el referido mi marido falleció dejándome heredada de obligación y sin los menores auxilios p. la vida cual es notorio; y encontrando entre sus papeles la obligación que acompaño hecha a Su favor p. D. Rafael Mendivil, cuyo imp. haicndo a cuatro mil setecientos noventa y dos p. cuatro r. de ganados q. leovandis; hoy repetido en el Juzg. de V. O. p. q. este mello pagar.

Sup. sed. Lima Dic. 23 de 1825
Yo el Comisario J. Salasca

D. Mendivil ha reconocido y confesado la deuda como sea a f. 4. del cos. p. q. acompaño con la ven. J. Judicial del caso; y teniendo noticia q. ha vendido al Sr. Cuarenta. Cuevas de ganado Bacano, cuyo pago debia hacerse al Sr. Comisario J. Ferrer. J. de V. O. Romero; es poro de oficio de D. E. se le pida mandarg. q. este J. O. retenga en su poder el imp. total de las expensas de V. E. pues en esta p. ha perdido al Sr. J. de la causa a me adf. q. y entregue todo en d. r. de cuenta de la deuda a D. E. Mendivil no me pague dentro de Segundo dia.

Como el Sr. Comisario solo depende de la autoridad de V. E. es p. esto q. me diria adu. f. en el J. Sup. mis deudo que se le liba, se indique q. el Sr. Comisario tenga a dias p. del Juzg. de V. O. del D. D. su amul. Verano, u. otro que comora de la causa.

REPUBLICA PERUANA
 GOBIERNO SUPLENTE

Dho. D. Luis J. en punto de mi acuerdo, y para
 el caso que se mande entregar como
 lo he pedido. Aunyo efecto

M. C. J. J. y Sup. Co. que tiene en la vista
 el expediente en q.º es adjunta, reconocida,
 y conferada la obligar y deudas, se
 siya mandar como Solicito y es el
 Justo

Josefa Cueto

[Signature]

Lima Dic. 24 1825. Es constante que D. Rafael Allen
 Ductiva al omis. dibil me ha vendido p.º el Ministerio
 gral. del Estado del Exerito Ultramarino Versi a quatro
 p.º q.º se venga en las del Exerito Ultramarino Versi a quatro
 poder hasta nueva sea y cinco p.º cada una, cuyo im
 providencia total parte total anuente a Brasil ocho
 ochocientos pesos q.º cinco p.º y lo es tambien que
 se adendan a D. Rafael Mendivil, y Jho. en pago esta pendiente por ley mo-
 entraguen este equi. titulos q.º he indicados al V.º Des
 a la intercedida p.º consulta del dia de ayer elevada dim
 q.º vie se su derecho conuunto p.º el Ministerio de la
 en el Jurg.º Comis.º guerra. Comisaria gral. Lima
 el Dic.º 24 1825.

[Signature]
 P. A. de S. E.
 Salazar

[Signature]
 a. Romo
 Fomare Paxon en la com.º q.º del
 Lto. Brud. Lima Dic.º 24
 de 1825.

[Signature]
 Romo



Un quartillo.

6

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1823. y 1824.

Sor Juez de D^{no}.

D^{na} Teresa Lucho Viñales de su finado Esposo D^{no} Ignacio Silva,
y Futura de sus tres hijas menores en los Autos con D^{no} Rafael Men-
dibil p^a cantidad de pesos q^e debe al expresado mi marido, y lo demás de-
ducido ante V.S. digo: Que reconocida p^a Mendibil su obligacion de
4. T^{da} p^a 412, y confesada su deuda sin poner ninguna esepcion
ocurrir al Supremo Joviano con el Expediente de su asunto q^e en fin
acompaña, vidiendo q^e el Sr. Comisario q^e del Exercicio Sr. Maria
Romero, recibiese en su poder 1.800 p^a q^e debe pagar a Mendibil por cua-
renta Cadenas de Ganado Bacano q^e se ha vendido para el Subintendente
del Exercicio. Mandado así p^a Supremo Decreto de 24. del Corriente
q^e es adjunto, como ha entregado el Expediente p^a q^e me demia d^{no}. y
haciendo entrega, p^a V.S. q^e dicha cantidad me sea entregada a
- Cuenta de la deuda, estando llana a obligar la fianza correspondiente,
que precaba qualquiera resultade extraordinario del Juicio.

Mendibil como he dicho, ha confesado la deuda, no ha puesto
ni tiene q^e deducia excepcion ninguna: y siendo esta una pequeña
parte del total q^e debe entregarme, no hay un motivo q^e embarase
aque yo perciba este dinero, q^e acostá de mil a fances, he lograda, se re-
tenga.

La prueba mas convincente de q^e Mendibil no ha contribuido
mas suma acuenta de su Deuda total q^e los 300 p^a q^e exhibio a
mi marido en 2. de Enero de 810, (como se ve a continuacion de su mis-
ma obligacion), es, q^e no ha protestado quando se le llamo a declarar, el
tener hecho otro pago: y quidi mi accion estan legitima, yo no encuen-
tro estorbo alguno, p^a q^e V.S. p^a el Organó del Ministerio de la Guerra
pida a S. Exa el Consejo de Gobierno (p^a el fuero del Sr. Comisario) el
q^e se me entreguen los 1.800 p^a q^e se han retenido.

La fianza q^e ofusco, es unicamente por salvar todo tropiezo: y
aunque mi accion estan probada, y tan legal, me allano a otorgar
la, p^a q^e el mismo Mendibil conozca, q^e mi espion no es ni sorpren-

hender al Juguado, ni menos el q^e defienda su d^{to}. con la salva guardia
de este mismo fiador, q^e propongo p^a usua del dinero, entregado q^e mes sea
como lo espero de la Just^a deste Juguado.

En fin aun quando Mendibel tenga mucho q^e deducia, y acaso pa
yeste decir q^e el Ganado es ajeno, como siempre hade tocarse con el estremo
de que no ha pagado su deuda, esta en el Orden de Justicia, q^e los 1.800 p.
se me entreguen, p^a cubria por haora de algun modo mi accion, y q^e los
monoxes reciban este auxilio, de que carecen tanto tiempo hace; a cuyo prop^o

M Spido y Sup^o q^e hallandome p^r presentada el Expediente del asunto, se s^o
manda como solicito, admitiendome p^r primera parte la fianza q^e estoy llam
a pagar, lo q^e s^o, pase el Expediente al Supremo Govierno, p^a q^e se me
entreguen p^r el Sr. Comisario Gral. los 1.800 p. q^e retiene en su poder, por
orden del Supremo Consejo, con los quales de algun modo aliviare mis m
serias.

Otro Si a N^o p^o y Sup^o q^e hallandome en el dia sumari escasa de todo auxilio
y no teniendo ni aun como formentan de lo preciso a los monoxes del fin
se s^o admitiame los recursos en el presente papel, mandando igua
mente nose me existan p^r haora d^{to} de actuacion, hasta el caso q^e
recaude el credito pendiente ami favor: en cuyo tiempo abonare uno y
otro - Asi lo espero de su Justicia - H -

Josefa Cuervo
L

6.



EL REY DON ALFONSO OCTAVO
DE LA GRAN BRITANIA
Y DE IBERIA
POR SU REYNA LA REINA
DOÑA CAROLINA DE BRUNSWICK
Y WOLFENBUTTEL

Valencia para el Reino de Valencia
el día de Mayo de 1763

Fragment of text from the adjacent page, including words like 'a', 'm', 'v', 'T', 'a', 'a', 'm', 'e', 'm', 'li', 'na', 'u', 'q'



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Buzo de 1825. y 1826.



8

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Exmo. Sr.

7

Acompaña un Exped.
y pide q. segun su Estado
se libren las Supar-
mas Providencias que
indica.

Lima y Enero 9 de 1826
Pare al ministerio de
Fuerza.

P. E. L. M. D. G.

Seana



D. Josef Cuello mugra legitima del finado D. Ignacio Silva, y Fulora de sus menores hijos ante V. E. con el mayor respeto Digo: Que p.º Supremo Dec.º de 24 del Corriente, se ha servido V. E. mandara q. el Sr. Comisario Ordenador Jose Maria Romero retenga en su poder hasta nueva providencia, 1800 p.º q. ha impetrado una punta de ganado Vacuno, q. le vendio p.º el Subministro del Corriente D.º Rafael Mendivil deuda con el Exoso de 4.792 p.º 4 r.º

El Expediente de su materia, en que esta confesada la deuda, es adjunto y como el citado Sup.º Decreto me manda q. se dem.º, lo he practicado en forma ante el Sr. Juez D. D. Manuel Verasor p.º medio dem.º de f.º 6 q. tambien es incerto, y sup.º p.º su lectura.

El Sr. Verasor se excusa a dictar providencia en el, por escrito, y solo me ha indicado, el que venia a V. E. p.º q. se me entreguen los 1.800 p.º retenidos en parte de pago, y bajo la seguridad de una fianza q. consulte en todo tiempo el resultado del juicio, a pesar de mi justicia tan notoria.

Siento indicar a V. E., el que me es muy estraña esta conducta del Sr. Verasor, y desandolo en su opinion, Sup.º a V. E. nosolo por la Ord.º p.º q. se me entreguen con las seguridad.º ofrecidas los 1.800 p.º

~~_____~~

sino tambien p.^a q.^e el expediente pase a otro Sor. Juez
de D^{no}. pues q.^e el Sor. Bernar no esta en disposicion de
haceme justicia acuyo fin.

A V^{ra} Ex^{ca} pido y Sup.^{ca} que con vista de lo obrado, y Menas-
vuido de fin se sirva resolver en ambos extremos
como Solicito, y es de Justicia -

Josefa Cueto

Lima Enero 11 de 1726.

Pase al juez q.^e conoce de la causa p.^a q.^e despacho este asunto
con preferencia.

P. J. E.

Salazar



3

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826. 8

La mo Por
" " "

Sup. se leia

Lima y Enero 12 de 1826

sin antecedentes, y para el
caso que concurra en esta can-

Juanuel

Doña Josefa Coeto viuda de
D^{no} Ignacio Silva y Tutora de sus menores
en los autos con D^{no} Rafael Mendibide
como deudor de cantidad de pesos al expreso
de mi marido y lo demas deducido an-
te V. E. digo: que esta causa inicio p^{ra} re-
vocacion de la obligacion conferida ante
el Sr. Jues de D^{no}. D. D. Manuel Pe-
rara, y habiendo tenido noticia que mi
deudor vendio al Sr. Comisario general
Escrito una punta de ganado bacuno
cuyo importe asciende a mil ochocientos
pesos p^{ra} pidiere en el Sr. mo Gov^{no}
la Retencion del dinero hasta conven-
cer en toda forma mi accion y d^{no}.
Asi se mandó en providencia de
V. E. de D^{no}. ut. lo que se tomó ra-
zon en la Comis. a. genl. y habien-
do pedido al Subprimario de la cau-
sa que se entregase el din^o retenido
p^{ra} cuenta de la deuda, excusado este de
palabra batió a entablar solicitud en
esta Superioridad.

El D^{no}. de D^{no}. presente
nuevamente a expedir una sup-
licacion pidiendo la entrega de lo.

mil ochocientos p. bajo el firma (aun
que no corresponde) y estubo hasta
el día sin depararme, ya considero
se me preparan algunos males.

El Comte de Sevilla
ha emablado. Vuelvo diuinas que es
dueño del ganado: ante el Sr. D. Juan de
Dro. Tienen unos docum^{tos} q. agre-
go' con solitud, y no convenien esta
venta: de esto cuenta que el ganado
p. voluntario de Sevilla y su compa-
nero Sr. Angel Comallo se ha ven-
dido a Mendibil en puros grandes:
y aunque asoman que es con la calidad
de cuenta contrata p. que el Mendibil
es dueño del documento en la venta del
ganado puesto p. el en matanzas, etc.
en uno de los muchos arbitrios que tienen
el deudores p. chancelar su credito:
Mendibil p. tomar este ganado
pidió a sus fiadores desde Santa,
y esto conviene mas que la venta fue
efectiva, y que el Sr. Sevilla no quiere
otra cosa, sino garantizar el que el
Mendibil se quede con mi dinero.

Yo oia al Sr. D. Juan de Dro
pidiendo la entrega del 1300 p.
p. que el Sr. D. Juan de Dro no podría
mandar ni esto, ni la retencion
anterior: y como ya Mendibil ha
reconocido en forma su obligacion
la ha conferado, y ve que legiti-

memento es deudor, el citado en exp^{ta}.
 es ejecutiva, y el mandamiento probal.
 que debe librarse es el de la entrea
 ga del din^o.

La accion de Sevilla es una
 demanda de tenencia que debe se
 guir por la via ord^a. hasta p^ote
 fruar su accion; y yo no puedo por
 el simple dicho ir un particular
 pender la ocasion de tomar 1800 p^o
 a c^ota de la deuda, que eni tiene un
 Abon. privilegio, cuales son por viudas,
 por el t^o p^o. del credito, y p^o. el de
 no que van a tener en el bien de unos
 otros. En esta virtud

A V^o E^o pido y sup^o q^o. haviendo
 traer ala vista el exp^{ta} con un
 to q^o. gira en un sup^o. por un
 de su mandem entajar los
 1800 p^o. retenidos en la Comis^o.
 gral. bajo las seguridades q^o. tengo
 propuestas, y declarar que Sevilla
 es deudor demanda de tenencia en
 la via ord^a. P^o p^o p^o.

Josefa Cueto

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]